

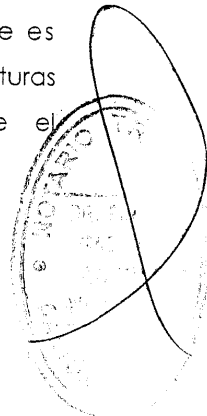


**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ISLANDERS GALAPAGOS S.A.-----**

**CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.00
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA-----**

**CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00 DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA----**

En la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece la **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS**, de estado civil soltera, Abogada, por los derechos que representa de los señores **JOSE ANGEL YEPEZ GUAMANQUISHPE** quien es de estado civil soltero, tecnólogo en hotelera y turismo, de nacionalidad ecuatoriana, el señor **CARLOS ENRIQUE ORTEGA GUAMANQUISHPE** quien es de estado civil soltero, Ingeniero en Administración de empresas, de nacionalidad ecuatoriana, y la señorita **SHYMARA PAMELA YEPEZ GUAMANQUISHPE**, quien es de estado civil soltera, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana. En su calidad de apoderada especial tal como lo acredita con el instrumento adjunto como habilitante a la presente escritura. Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio y residencia en la región Insular Provincia de Galápagos y Guayaquil la apoderada, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el



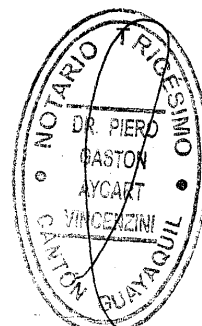
contrato de Constitución de la Compañía **ISLANDERS GALAPAGOS S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS**, de estado civil soltera, Abogada, por los derechos que representa de los señores **JOSE ANGEL YEPEZ GUAMANQUISHPE** quien es de estado civil soltero, tecnólogo en hotelería y turismo, de nacionalidad ecuatoriana, el señor **CARLOS ENRIQUE ORTEGA GUAMANQUISHPE** quien es de estado civil soltero, Ingeniero en Administración de empresas, de nacionalidad ecuatoriana, y la señorita **SHYMARA PAMELA YEPEZ GUAMANQUISHPE**, quien es de estado civil soltera, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana. En su calidad de apoderada especial tal como lo acredita con el instrumento adjunto como habilitante a la presente escritura. **SEGUNDA: SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **ISLANDERS GALAPAGOS S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ISLANDERS GALAPAGOS S.A., CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina **ISLANDERS GALAPAGOS S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal capital de la Provincia de Galápagos, Republica del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:** la compañía se dedicará a: la elaboración, programación y ejecución de actividades turísticas, la mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios locales o internacionales, la reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, sucesos,



monumentos y áreas protegidas en el país en el exterior, la organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos tales como: manutención, alojamiento. La prestación de servicios turísticos a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional, la actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otro domicilio diferente al de la sede principal de la representada: para la venta de productos turísticos, la entrega de información turística y difusión de material de propaganda, el alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado, la intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones: así como, realizar el servicio de courier dentro del país, podrá ejercer y abrir oficinas en cualquiera de las clasificaciones para agencias de viajes contempladas en el artículo setenta y nueve del Reglamento General clasificaciones de Actividades Turísticas, sean éstas Mayoristas, internacionales y Operadoras. Para cumplir con el objeto social de la compañía podrá ejecutar o celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, incluyendo compra, venta e importación de equipos, insumos, accesorios, herramientas, repuestos, vehículos o cualquier tipo de transporte necesario para su labor, así como, participar en la conformación de nuevas empresas o la adquisición de acciones o participaciones en compañías afines: además proveer bienes y servicios en general acordes con el turismo.- **ARTICULO**

TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO



CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán

firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.-

ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.-

En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE**

ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada

accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO**

TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO

TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada

por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA**

JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias

o extraordinarios: las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso

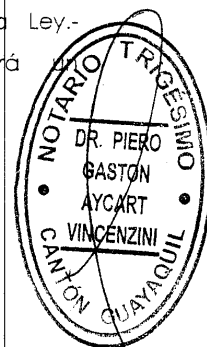
de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que, por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m)

Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar

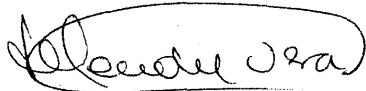
sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará



liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.-**
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-
El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.-
ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo
menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio
económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que
éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital
social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la
compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser
aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido
de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO**
TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere
en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de
Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se
reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial,
quedando prohibido la sindicalización de acciones.-**CLAUSULA TERCERA:**
DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las
siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la
Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **JOSE ANGEL**
YEPEZ GUAMANQUISHPE, ha suscrito doscientas sesenta y seis acciones
ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el
veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad
de SESENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CARLOS ENRIQUE ORTEGA**
GUAMANQUISHPE, ha suscrito doscientas sesenta y seis acciones
ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el
veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad
de SESENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **SHYMARA PAMELA YEPEZ**
GUAMANQUISHPE, ha suscrito doscientas sesenta y ocho acciones
ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el

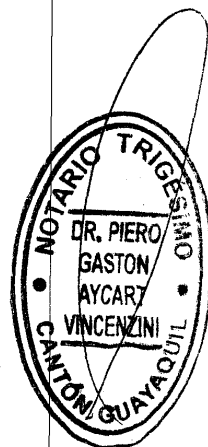
veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES CON CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultada la Abogada Wendy Maria Vera Ríos, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogada Wendy Maria Vera Ríos. Registro número doce mil doscientos cincuenta y siete.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

p. JOSE ANGEL YEPEZ GUAMANQUISHPE, CARLOS ENRIQUE ORTEGA GUAMANQUISHPE, SHYMARA PAMELA YEPEZ GUAMANQUISHPE.

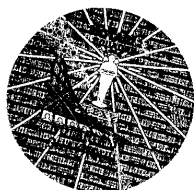


Ab. WENDY MARIA VERA RIOS
C.C. 0917856650
C.V. 157-0759

- 11 -

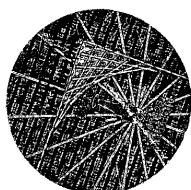


RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ISLANDERS GALAPAGOS S.A.**, otorgada ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**, el día 14 de Julio del dos mil nueve, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.09. 0005188, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, suscrita el uno de Septiembre del dos mil nueve, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 01 de Septiembre del 2009.- Doy fe.-

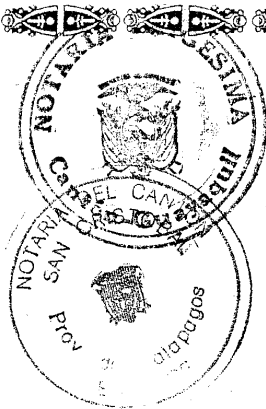


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello
confiere esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ISLANDERS GALAPAGOS S.A.. La misma que sello y
rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR



Notaría del Cantón

San Cristóbal - Provincia de Galápagos

P R I M E R

S Testimonio de la Escritura Z

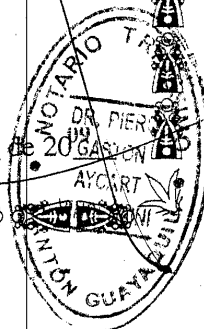
De : PODER ESPECIAL.

Otorgada por : LOS SEÑORES JOSE YEPEZ G; SHYMARA YEPEZ G; CARLOS ORTEGA

A favor de : LA ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS

**Notario Público
Segundo Zapata Vargas**

San Cristóbal, a 30 de JUNIO

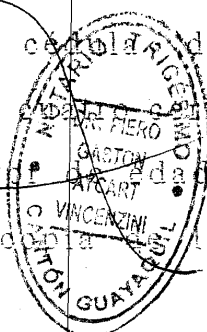




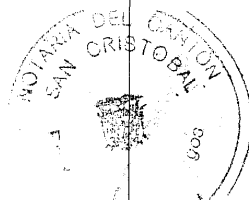
PODER ESPECIAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES
JOSE ANGEL YEPEZ GUAMANQUISHPE, SHYMARA
PAMELA YEPEZ GUAMANQUISHPE y CARLOS
ENRIQUE ORTEGA GUAMANQUISHPE, A FAVOR
DE LA ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS.-
CUANTÍA: INDETERMINADA.-

En Puerto Baquerizo Moreno, capital de la provincia
de Galápagos, República del Ecuador, el día de hoy
martes treinta de junio del año dos mil nueve, a las
dos y cincuenta minutos de la tarde, ante mí
SEGUNDO ZAPATA VARGAS, Notario Público del
cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos,
comparecen los señores **JOSE ANGEL YEPEZ
GUAMANQUISHPE**, portador de la cédula de
ciudadanía número dos cero cero cero cero cuatro cero
cinco ocho guión cero, ecuatoriano, mayor de edad,
soltero, TLGO. HOTE y TURISMO, según consta en la
copia de la cédula que presenta, residente y
domiciliado en este lugar, conocido por mí, de lo cual
doy fe; **SHYMARA PAMELA YEPEZ
GUAMANQUISHPE**, portadora de la cédula de
ciudadanía número dos cero cero cero cero cuatro
ocho cero guión cuatro, ecuatoriana, mayor de edad,
soltera, estudiante, según consta en la copia de la

Segundo Zapata Vargas
Notario de Cantón San Cristóbal
Prov. de Galápagos



cédula que presenta, residente y domiciliada en este lugar, conocida por mí, de lo cual doy fe; **CARLOS ENRIQUE ORTEGA GUAMANQUISHPE**, portador de la cédula de ciudadanía número dos cero cero cero cero cinco siete tres seis guión cero, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, ING. ADM. EMPRESAS, según consta en la copia de la cédula que presenta, residente y domiciliado en este lugar, conocido por mí, de lo cual doy fe.- Bien instruidos que fueron los comparecientes del objeto y resultados de esta escritura de **PODER ESPECIAL**, a la que proceden con amplia y espontánea voluntad, para su otorgamiento me exponen: Que confieren **Poder Especial** amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere a favor de la Abogada **WENDY MARIA VERA RIOS**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno siete ocho cinco seis seis cinco cero, a fin de que obrando a nombre y en representación de los poderdantes realice los siguientes actos: a) Para que firme las escrituras, abra la cuenta de Integración en cualquier banco de Guayaquil, inscriba en la Superintendencia de Compañías, abra el RUC respectivo y todo lo que tenga relación con la Constitución

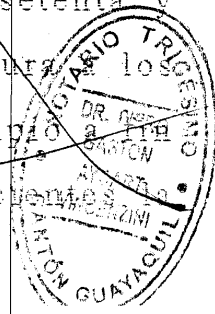


Compañía "ISLANDERS GALAPAGOS S.A." - b)

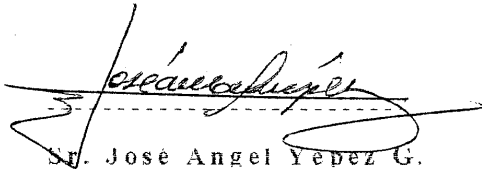
Para que en el uso de este mandato haga y ejecute tantas y cuantas gestiones sean menester para el fiel cumplimiento del presente poder, firmando de ser necesario todos los documentos que le exijan las diferentes Instituciones que tenga que concurrir la mandataria Abogada **WENDY MARIA VERA RIOS**.- y, c) En fin le concede a su

mandataria, todas las prerrogativas contempladas en la especialmente lo tipificado en el Artículo cuarenta cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente, de tal manera que en ningún caso resulte insuficiente el presente **Poder** por falta de cláusula especial.- La cuantía por su naturaleza se la considera como indeterminada.- Para la celebración de esta escritura no se exige la presentación de minuta o patrocinio de abogado, de conformidad con lo que dispone el Decreto Supremo de Provincialización de Galápagos número ciento sesenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial número doscientos cincuenta y seis de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.- Leída como les fue la presente escritura los comparecientes en clara y alta voz de principio a fin por mí el Notario Público; dichos comparecientes

Notario de Cantón San Cristóbal
Prov. de Galápagos

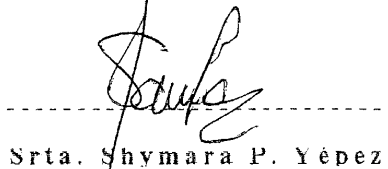


aprueban y se ratifican en todas y cada una de sus partes, firmando para constancia conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



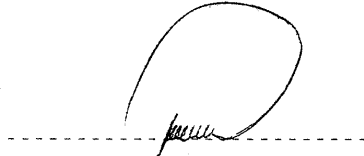
Sr. José Angel Yepez G.

C.C. 200004058-0



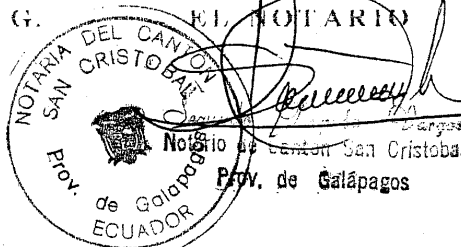
Srta. Shymara P. Yepez G.

C.C. 200004080-4



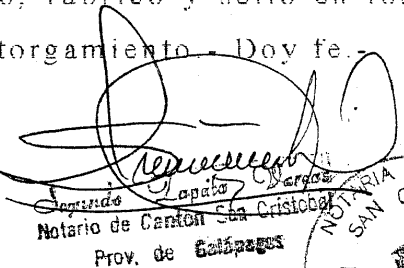
Sr. Carlos E. Ortega G.

C.C. 200005736-0



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que firmo, rubrico y sello en los mismos año, mes, día y lugar de su otorgamiento. Doy fe.





Notario de Canton San Cristobal
Prov. de Galapagos





V-398547

Guayaquil, 14 de Julio del 2009

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **ISLANDERS GALAPAGOS S.A.** de USD. 200.00 (DOSIENTO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

YEPEZ GUAMANQUISHPE JOSE ANGEL	\$	66.50
ORTEGA GUAMANQUISHPE CARLOS ENRIQUE	\$	66.50
YEPEZ GUAMANQUISHPE SHYMARA PAMELA	\$	67.00
TOTAL	\$	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

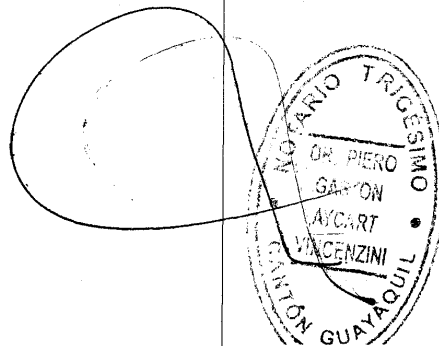
Cordialmente

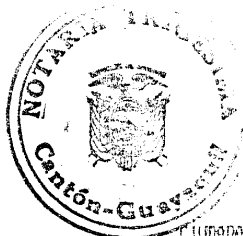
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Rosario Apolo Herrera

Rosario Apolo Herrera

Subgerente de Inversiones y Cambios





NOTARIO DE SAN CRISTOBAL
GALAPAGOS ECUADOR
[Signature]
Sede: Guayaquil
2014

CIUDADANIA 200005736-0
ORTEGA GUAMANQUISHPE CARLOS ENRIQUE
GALAPAGOS/SAN CRISTOBAL
26 FEBRERO 1984
001- 0010 00010 M
GALAPAGOS/ SAN CRISTOBAL
PTO BAQUERIZO MORENO 1984



ECUATORIANA***** V 11/10/202
SAL TEND
SUPERIOR TINGJOM EMPRESAS + **
LAUTARO ELOY ORTEGA MURIELLO
ALICIA GUAMANQUISHPE COELLO
SAN CRISTOBAL 23/10/2007
23/10/2019



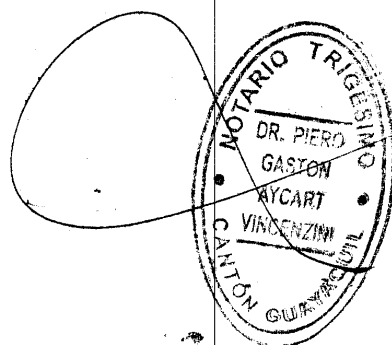
REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION


No. 1100536
PERMANENTE

NOMBRE: CARLOS ENRIQUE
APELLIDO: ORTEGA GUAMANQUISHPE
CEDULA: 200005736-0
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F/NACIMIENTO: 1984-02-26
MOTIVO: ART. 26-1A1
EMISION: 2006-10-16 ACTUALIZACION: 2011-10-16

[Signature]

mGala





NOTARIA DE SAN CRISTOBAL
GUAYAS ECUADOR
[Signature]
[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

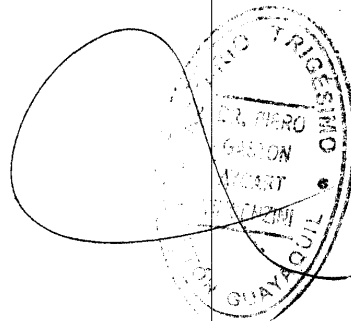
015-0006 NÚMERO
2000057360 CEDULA

ORTEGA GUAMANQUIRPE CARLOS
ENRIQUE

GALARAGOS PROVINCIA
PTO. BALSAPAZ MORENO CANTON
PARROQUIA

SAN CRISTOBAL CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





CITUDADANIA 200004000 A
YEPEZ GUAMANQUICHE SARMALA PAMELA
CALAPAGOS/ISABELA/PUERTO VILLAMIL
09 JUNIO 1979
001- 0008 00008 F
CALAPAGOS/ ISABELA
PUERTO VILLAMIL 09/06/1979



NOTARIO TRIGESIMO
CALAPAGOS ECUADOR
[Signature]
Sandra Vargas
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENCIA



NUMERO: 0000000000
APELLIDO: YEPEZ GUAMANQUICHE
CEDULA: 0000000000
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
FINANCIAMIENTO: 0000-00-00
MOTIVO: ART. 26-1AL
EMISION: 2008-06-23 F/ACTUALIZA: 2013-06-23

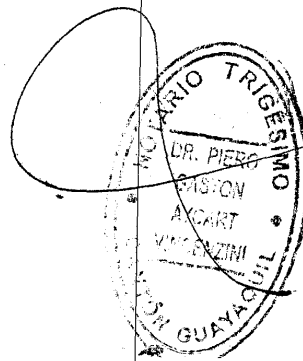
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2008-06-23

0001-0008 200004000A

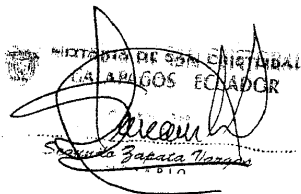
NUMERO: 0000000000
YEPEZ GUAMANQUICHE SARMALA
PAMELA
CALAPAGOS
PUERTO VILLAMIL
09/06/1979

[Signature]





ECUATORIANA***** A33211221
SOLTERO
ESTUDIANTE
VICENTE YEPEZ
GLADYS GUAMANJILSHPE
SAN CRISTOBAL 17/10/2004
17/10/2015 0008397



Tengo el honor de certificar que usted
sufrió en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

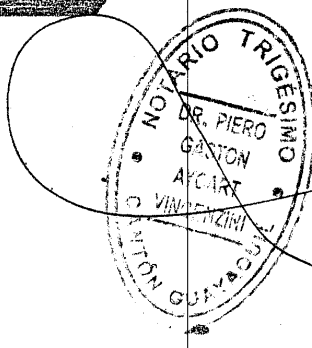
La Constitución Política de la República del Ecuador dispone en su Art. 274: "Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley regulará cada régimen especial".

La residencia en Galápagos, es un derecho y título personal e intransferible, creado para proteger al habitante insular y su entorno ambiental. Es su deber proteger sus derechos y los de sus hijos. El mal uso de esta especialidad será sancionado conforme a la Ley.

ILRO. ELLIEGER CRUZ E.
PRESIDENTE OCORI

QUIM. PABLO ZAPATA E.
SECRETARIO OCORI

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal. El uso indebido de este documento será sancionado conforme a la Ley.





YEPES GUAMANQUINHE JOSE ANGEL
CNE 0008 00008 M
GALAPAGOS/ SAN CRISTOBAL
PTE. GUAYANQUINHE 1917

[Signature]

EDUCACION...
TUGO, HOTEL Y TURISMO
GUAYANQUINHE
GLADYS ELECTRA GUAMANQUINHE
SAN CRISTOBAL 13/10/2004
13/10/2016

0008455

NOTARIA DE SAN CRISTOBAL
GALAPAGOS ECUADOR
[Signature]
Segundo Pablos Vargas
ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

294-0008 2008040880
NUMERO CDMIA
YEPES GUAMANQUINHE JOSE ANGEL

GALAPAGOS
PROVINCIA
PTE. GUAYANQUINHE
PARROQUIA

SAN CRISTOBAL
CANTON
ZONA

[Signature]
FIRMA DEL VOTANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENCIA

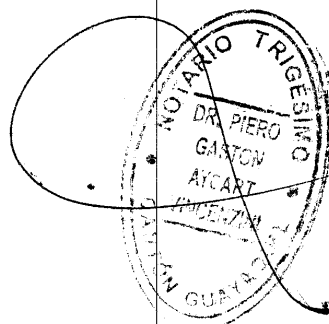
[Photo]

Nombre: JOSE ANGEL
Apellido: YEPES GUAMANQUINHE
Cedula: 20000008-0
Nacionalidad: ECUATORIANA
Fecha de nacimiento: 1977-01-01
Motivo: ART. 26-1 AL
Emision: 2006-09-15 Actualizacion: 2011-09-15

No. 1101927
PERMANENTE

[Signature]

inGala
GALAPAGOS



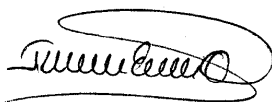
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio 2010 - 16

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Doce de Enero de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 17 de fojas 1 a 54 con el número de inscripción 1 celebrado entre: ([COMPAÑIA ISLANDERS GALAPAGOS S.A. en calidad de COMPAÑIA], [YEPEZ GUAMANQUISHPE JOSE ANGEL en calidad de INTERVINIENTE], [ORTEGA GUAMANQUISHPE CARLOS ENRIQUE en calidad de INTERVINIENTE], [YEPEZ GUAMANQUISHPE SHYMARA PAMELA en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.09.0005188] de fecha [Primero de Septiembre de Dos Mil Nueve].



Prof. Jaqueline Espinoza Olaya
Firma del Registrador



Se certifica que el número 16 de la lista de
documentos retenidos por el Decreto Supremo número 230
del 31 de Marzo de 1977, DUY FE que la fotocopia proce-
dente que consta de (17) fojas es exacta al documento
que se me exhibe.

Guayaquil:

5 1 0 9 2010

Dr. Piero Gaston Ayala
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0020170

Guayaquil, 2 SEP 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ISLANDERS GALAPAGOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL